

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

0000003

"GLOBALNATTER CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL USA \$ 1.000

DI 3 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles diecisiete de Octubre del año dos mil uno, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: HUGO AMABLE PAREDES, casado; MARIANELA SOLEDAD AGUIRRE FIGUEROA, soltera; y, EMMA JULIETA PAREDES PUENTE, divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "GLOBALNATTER CIA. LTDA." capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que presentan para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente Escritura de Constitución de la Compañía Limitada que se denominará "GLOBALNATTER CIA. LTDA" que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

la presente Escritura Pública las siguientes personas HUGO AMABLE PAREDES, casado; MARIANELA SOLEDAD AGUIRRE FIGUEROA, soltera; y EMMA JULIETA PAREDES PUENTE, divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía " GLOBALNATTER CIA. LTDA. " SEGUNDA.- DEL NOMBRE.- La Compañía se denominará "GLOBALNATTER CIA. LTDA." se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. TERCERA.- DEL OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto toda clase de actividades relacionadas con la importación, exportación, producción o elaboración, comercialización, distribución, promoción y ventas de productos químicos destinados a uso industrial, comercial y doméstico. Podrá además tener la representación comercial de Compañías nacionales o extranjeras y franquicias de marcas de productos químicos para la limpieza y la distribución y comercialización de éstos a nivel nacional o internacional. Para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que guarden armonía con su objeto; y, sean necesarias para su cumplimiento, interviniendo en concurso de ofertas, licitaciones y calificaciones de otras sociedades ya existentes o por constituirse. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. CUARTA.- DE LA DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el Artículo ciento dieciocho, literales g) e i) de la Ley de Compañías. QUINTA.- DEL CAPITAL. El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS. (USA \$ 1.000) dividido en MIL

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, íntegramente suscrita y pagada en la forma y proporciones que se indican más adelante. SEXTA.- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido en los términos previstos en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En el caso de Aumento de Capital, los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a su aporte. SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente y por el Gerente General, en el cual se indicará el número de participaciones que le corresponden por su aporte. OCTAVA.- Para la transferencia de las participaciones sociales que correspondan a cada socio, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del Capital Social, de conformidad con el Artículo ciento trece de la ley de Compañías. NOVENA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento nueve de la ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento. Adicionalmente la Compañía destinará un quince por ciento para reservas facultativas. DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General no podrá considerarse válidamente celebrada en primera convocatoria, para tratar cualquier asunto, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera. DÉCIMA SEGUNDA.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del Capital Social presente,

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DÉCIMA
TERCERA.- Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las
Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren
convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la Ley de
Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y
Extraordinarias. DÉCIMA CUARTA.- Las convocatorias a Juntas Generales las
efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General, mediante
comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la
fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y
hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad,
salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el
reverso. DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de votación, en las Juntas Generales,
cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto. DÉCIMA
SEXTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.- Son atribuciones de
la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el
Presidente y el Gerente General de la Compañía. b) Designar y remover al
Presidente, y al Gerente General de la Compañía. c) Consentir en la cesión de
participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios. d) Resolver
sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el
aumento o disminución del Capital Social de la Compañía y la prórroga del
contrato social. f) Resolver sobre la compra venta o gravamen de inmuebles. g)
Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. h) Resolver sobre la
exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de
Compañías. i) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue
poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía. j) Resolver
sobre el establecimiento de sucursales dentro o fuera del país. k) Cuando estime

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



necesario designar Gerentes Auxiliares y fijar en cada caso sus atribuciones.

l) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General. m) Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier clase de actos o contratos cuya cuantía exceda de los diez mil dólares americanos. n) Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra autoridad. DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Tanto el Presidente como el Gerente General durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, obstante haber vencido el período para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta General. DÉCIMA

OCTAVA.- En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General; en caso de falta o impedimento de este, le subrogará el Presidente.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el Secretario; b) Cuidar el cumplimiento de las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la Compañía; y, c) Reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento. VIGÉSIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General, actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes. b) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por el cumplimiento de sus resoluciones; c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General cuanto la cuantía de estos supere el monto de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para

la Compañía, o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos; e) Abrir cuentas corrientes en los Bancos y girar sobre ellas; f) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; g) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía; h) Presentar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, el Balance anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades; i) Cumplir con la Ley y los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; y, j) Los demás previstos en la Ley, los presentes Estatutos y los que le asigne la Junta General.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las atribuciones que le corresponden al Gerente General o al Presidente de la Compañía, serán en caso de falta de uno de ellos, ejercidos por quien les subroge.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha, el Gerente General deberá presentar el Informe de sus gestión.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la Compañía las señaladas tanto en la Ley de Compañías vigente. En caso de disolución actuará como Liquidador el Presidente.

VIGÉSIMA SEXTA.- De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle: El socio HUGO AMABLE PAREDES, aporta la cantidad de dos dólares americanos (USA \$ 2.), dividido en dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La socia

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



MARIANELA SOLEDAD AGUIRRE FIGUEROA, aporta la cantidad de dos dólares americanos (USA \$ 2), dividido en dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; y, la Socia EMMA JULIETA PAREDES PUENTE, aporta la cantidad de novecientos noventa y seis dólares americanos (USA\$ 996) dividido en novecientos noventa y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El Capital Social suscrito y pagado en numerarios por tanto es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USA \$ 1.000). Este Capital Social será depositado en la cuenta de Integración de Capital, aperturada en uno de los Bancos de esta ciudad.

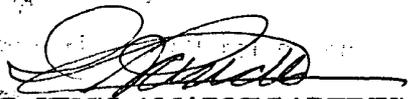
VIGÉSIMA SÉPTIMA - CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	Nº DE PARTICIPACIONES
--------	---	-----------------------

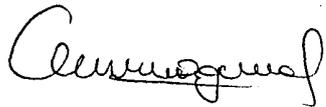
HUGO PAREDES	2	2
MARIANELA AGUIRRE	2	2
JULIETA PAREDES	996	996
TOTALES	1.000	1.000

Los socios autorizan a la Doctora Mónica Chávez Tamayo, Abogada en libre Ejercicio Profesional, debidamente inscrita en el Colegio de Abogados de Quito, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura, hasta su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que esta firmada por la Doctora Mónica Chávez Tamayo, Abogada

en Libre ejercicio profesional, con matricula profesional número cuatro mil quinientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


SR. HUGO AMABLE PAREDES.

C.C.No. 170040980-6



SRTA. MARIANELA SOLEDAD AGUIRRE FIGUEROA.

C.C.No. 100158116-2


SRA. EMMA JULIETA PAREDES PUENTE

C.C.No. 170833732-2


Dr. Fernando Polo Ermen
ESTADISTA VIGILANTE DEL LITIO DEL SECTOR ESTRO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Octubre de 2001

Mediante comprobante No. **6355**, el (la) Sr. **JULIETA PAREDES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GLOBALNATTER CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HUGO PAREDES	US\$. 2.00
SOLEDAD AGUIRRE	US\$. 2.00
JULIETA PAREDES	US\$. 996.00
	US\$.

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 4.50 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia
[Handwritten Signature]
Calle Huelmo A.
QUITO-ECUADOR

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

Se ol...

torgò ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, diecisiete de octubre del dos mil uno.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "GLOBALNATTER CIA. LTDA." de fecha diez y siete de Octubre del dos mil uno, la resolución número cero uno punto Q punto IJ punto cinco mil ciento tres de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil uno. En Quito, a treinta de Octubre del dos mil uno.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de Octubre del 2.001, bajo el número **4534** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOBALNATTER CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de Octubre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2816**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030553**.- Quito, a ocho de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-